Archivo General de la Nación
• Sección: Colonia
Fondo: Criminales, Tomo / Rollo 65,
Folios 848r.v. y 883r. a 887r\*

126-131

# {Documentos

enor et toda mi veneración: ponos en la sufic heneion ve 2.5. 4. que Da Juana maria finzon m Di Flesso Transpii ha denunciaso am maxido delinguente en pecado nefando con miquel de que lo acompaña hace muchos años come, y con el expresado tranqui aperar el Er el pri Caballeso y acual Alc & essa Larroquia, y Archivo General de la Nación Sección: Colonia Fondo: Criminales, Tomo / Rollo 65, mina Ri Folios 848r.v. y 883r. a 887r\* ha maniferrado que ene, hace dos años dues con Salvador Camelo su complice en el peco de Godomia, à que el mimo delixo ha co de este documento y a Julia Morales por su diligencia en conseguirlo. El trabajo de paleografía fue realizado por María Mercedes Ladrón de Guevara. Dinexos y con leono Buireño se esta feligre Fodo lo porgo en la Satia Consider de N.S. 7. en camplimto vemi Obligación para

dccumentos

### Folio 848R.

Nº 2

[Yllmo – Ilustrisimo] Señor

Señor de toda mi veneracion: Pongo en la [Supor-Superior] compre-/ hencion de V.[uestra] S.[eñoria] Y.[lustrisima] que Doña Juana Maria Pinzon mujer de / Don Alexo Franqui ha denunciado a su marido como / delicuente en pecado nefando con Miguel Vargas / que lo acompaña hace muchos años, y duerme / con el expresado Franqui a pesar de ser el primero / caballero y actual Alcalde de esta parroquia y el segundo / mulato. Los fundamentos en que apoya su queja / resultan de la carta que original elevo a las manos / de uestra señoria Ilustrisima.

Ygualmente Ana Maria Joaquina Rivera / tambien abandonada de su marido Don Carlos Pinzon / a manifestado que este hace dos años duerme / con Salvador Camelo su complice en el pecado / de sodomia, y que el mismo delito ha cometido / su marido con un muchacho llamado Casiano / Dineros, y con Pedro Briceño, de esta feligresia.

Todo lo pongo en la sabia consideracion / de V[uestra] S[eñoria] Y[lustrisima] en

cumplimiento de mi obligacion para la //

#### Folio 848v.

providencia que la justificación de Vuestra Señoria Ylustrisima estime / conveniente.

Dios [gue – guarde] la preciosa vida de Vuestra Señoria Ylustrisima / los muchos años que necesita esta Metropoli para su / felicidad. [Pte.- Puente] [Rl.- Real] y Diciembre 15 de 1800.

[Yllmo – Ylustrisimo] Señor

B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] S[eñoria] Y[lustrisima] Su mas rendido [Subdto –Subdito] y reconocido [Cappn - Capitan]

Ylustrisimo Señor Don Fray Fernando Fray Pedro Pardo Del Portillo y Torres

#### Folio 883R.

[Sor – Señor] Juez de [Comicon – Comision] Doña Juana Maria Pinzon y Bernal, vecina / de esta Jurisdiccion, mujer legitima de Don Alejo Franqui. Ante V[uestra] M[erced] como mejor proceda en [dro – derecho] paresco y / digo: que por V[uestra M[erced] se me intimo una Orden [Supor – Superior] dirigida a fin / de que jurase lo que habia depuesto contra mi esposo Don Alexo Franqui / al cura de Puente Real Fray Pedro Pardo: que hechoseme saber / por vivo el relato, o informe que hizo dicho [Pe - Padre] me admire, de que / se dixese, que yo hubiera hecho tales producciones: y solo la ligereza / de la pluma, poca prudencia del incinado cura, pudiera haber / informado los disparates, que yo tal vez, como mujer, y que me hallaba / en cinta vociferaria contra mi inocente y amado esposo: y caso / que asi sucediera fuere en delirios, o locuras. Pues es constante: / que con los partos, y pasmos que he tenido, en ocasiones padesco delirios. Y solo hago memoria: que tome pasion, o sentimiento / contra mi dicho esposo, por que no asistia en casa, sin hacer refleccion, / que se hallaba de Juez, y le era indispensable la asistencia / en la Parroquia. Y si algo vocifere contra mi amado esposo / seria en los terminos [dhos - dichos]. Y por tanto me desdigo una, dos y tres / veces, y ahora en mi entero juicio le devuelvo la honrra; / confesando, y a gritos publicando: que me ama, y en todo cumple / como buen Christiano con sus obligaciones: y que solo su buena / cristiandad, y acrisolada paciencia, puede tolerar mis continuas / y pesadas imprudencias: cuando me hallo en cinta: y lo que me es mas sencible son las pesadumbres, que ocasiono a mi / amante esposo. Por tanto se ha de servir V[uestra] M[erced], dar al desprecio, / tal informe, en fuerza de mi relato, por ser [just<sup>a</sup> - justicia]: la que mediante = / a V[uestra] M[erced] suplico provea según solicito, y en lo necesario etc. Juana Maria Pinzon y B[ernal]

## Folio 884r. (AL MARGEN)

Santa Fe, y Junio 20 / de 1801. / Vista reservada con / todos los antecedentes / al

Abogado Agente / Fiscal del Crimen. / (Rubrica) / Doctor Aguilar, El Abogado Agente / como Fiscal del / Crimen que: Ha / visto las [diligs- diligencias] que ha practicado el Comisionado / en orden a inquirir /

## Folio 884r. (AL TEXTO)

M[uy] P[oderoso] S[eñor]

En la valija del correo ordinario del 26 de Febrero ultimo; / a la sazon que mi salud se hallaba en bastante / decadencia, recibi con mi mayor respeto y veneracion / la Superior Providencia de V.[uestra] A[lteza], librada en 14 del mismo / mes, para que abriese sumaria informacion secreta, / en los terminos que con el auxilio de la cosa presente / tuvieses por mas conforme sobre los puntos contenidos / en las dos cartas y vista fiscal que en la presente / legali-

diciembre de 2007: Pp. 152. ISSN 0123-885X: Bogotá, Pp.126-131.

zada se me acompañaron, y que evacuada en / todas sus partes diese cuenta con las diligencias, / informando al mismo tiempo lo que me parezca / y exponiendo el juicio que llegase a formar de la verdad / con consideracion a la calidad de los testigos y demas / ocurrencia en su examen y presentacion y desde / luego hubiera ordenado esta superior confianza a no / habermelo impedido mi indisposicion de salud, que / continuo hasta pocos dias antes al de mi traslacion / a la Parroquia de Puente Real y el invierno que ha / sido sobre manera riguroso en todo el tiempo pasado, pero luego que este dio muestra de abonanzar / y algunas treguas de mejoria mi males, resolvi / con el objeto de poner en ejecucion el Superior Mandato / de vuestra Alteza trasladarme a aquella, y en efecto lo verifique / el dia trece de Mayo proximo pasado.

En los cuatro primeros dias de mi mansion //

## Folio 884v. (AL MARGEN)

las torpes comu-/nicaciones que se denun-/ciaron contra Don Carlos / Pinzon y Salvador Camelo, / y contra Don Alejo Franqui / y Miguel de Vragas. / Una y otra se han seguido por actuacion separada. / La primera instrui / suficientemente para proceder contra los expre-/sados Pinzon y Camelo / por resultar señales nada / equivocas de su / desordenada inclinacion y / fundandose presuncion / de su verdad, por dormir / juntos: vivir el primero / separado de su mujer, y haber sido motivo / para ello, la amistad / que contrajo con dicho / Camelo. El segundo se ha pretendido / oscurecer por el / arrepentimiento de Doña / Juana Maria Pinzon, mujer / de Don Alejo Franqui / a quien ella misma / denuncio por el trato de sodo-

mia / que tenian uno y otro, / llegando a tal extremo / que pretendio que se / /

# FOLIO 884v. (AL TEXTO)

en dicha Parroquia de donde son feligreses Don / Alejo Franqui y Don carlos Pinzon, me dedique / con todo esmero en inquirir con la mayor reserva, / lo uno, testigos que pudieran ser sabedores, / o tuviesen alguna noticia de los enormes / delitos denunciados contra estos dos sujetos / y lo otro, si en sus propias causas de / habitacion tenian aquellos la suya digo / sus complices: pero como ni de lo primero / ni de lo segundo nadie me diere razon / que pudiera servir de presupuesto a mi / actuacion, resolvi dar a esta principio, / trayendo por primeros testigos a las dos consortes / de los denunciados, examinando / primero a Anna Maria Joaquina Rivera, / que lo es de Don Carlos Pinzon, prefiriendola / por haberme informado, que no

vivia / con este y siguiendo en esta parte por / separado la correspondiente informacion con / los testigos que me citase en mi declaracion, / hizelo asi como lo acredita el legajo / numero 5° admitiendo solo el examen de dos / de ellos: el del uno por que se hallaba grave-/mente enfermo a distancia considerable, / y el otro, por ausente, y sin noticia alguna de su residencia.

Como al mismo tiempo me hubiese / informado que la suya la tenia Don / Alejo Franqui en su propia estancia, / llamada San Vicente, y considerarse por lo tanto, / que su actual mansion en ella mientras / duraba mi actuacion podria ser / causa de algun transitorio de las diligencias / que habia de practicar en cumplimiento / de mi comision, me sali del arbitrio de / confirmarlo pero de modo que no llegase a /

entenderlo, para lo cual, sabiendo que //

#### Folio 885r. (Al margen)

franqueara ella, para con / su complice; amenazandola / si no consentia en / sus iniquidades, y sin / embargo de que dicha / mujer pretendio el remedio de un delito continuado por once o / trece años; ella misma / a pretendido / darle nueva fuerza por una ocultacion / maliciosa y conservar / la compañía, amistad / y union de aquellos / dos delincuentes que / descaradamente y a su / vista han ofendido su / matrimonio. Esto solo / bastaria para proceder / contra ella, por / encubridora de tan / feos delitos y de haber sufrido tanto / tiempo una /comunicacion tan repugnante / al honorde su estado / y de la naturaleza:/ a no ser que se / descubre muy bien el / temor que le acompaña / de su marido ha / causa del [predominio] / y autoridad con que has-//

#### FOLIO 885R. (AL TEXTO)

el Alcalde Ordinario Don Manuel Garzon de Angulo / se hallaba en su hacienda a un dia de distancia / de la parroquia de Puente Real por medio de un / Personero le pase reservadamente oficio, significandole / por el, que para evacuar la reservada comision / de Vuestra Alteza en que me hallaba entendiendo / convenia le librase a dicho Franqui comparendo, v / que cuando estando este alli le detuviese con algun honesto pretexto por dos o tres dias. En efecto asi lo hizo este Alcalde previniendo / a su compañero Don Juan Crisostomo, que residia / en Puente Real, intimase a Don Alejo Franqui / el comparendo, y que precisamente lo hubiese / de verificar el dia veintidos por la tarde del [pº- proximo] Mayo, conminandolo con la multa de veinte y / cinco pesos, en caso de contravencion, y cuando / en este mismo dia lo consideraba ausente de / su casa, tuve noticia, que no habia obedecido / el com-

dccumentos

parendo y que temeroso de que / mi comision fuese dirigida contra el; y en / ese mismo dia habia mandado a su consorte / Doña Juana Maria Pinzon, para que por / mas retractacion del denuncio que de su delito / habia dado, facilitase y hallanase, que la causa / pues que de lo contario / abandonaria su casa y familia y haria lugar / a donde nadie su piese de el. Todo lo qual, y / en los mismos terminos lo significo la misma / Doña Juana Maria Pinzon al Padre cura Fray / Pedro Pardo, suplicandole interpusiese toda su / autoridad para conmigo a fin de que se truncase / el asunto de su denuncio, y que a su marido / no se le siguiese daño alguno.

Con noticia, que de todo este pasaje me / comunico dicho Padre cura llega el caso de presentarseme la Señora Doña Juana Maria satisfecha de / que yo habia de

dar algun corte a la causa de su denuncio, pero viendo que yo en nombre //

## FOLIO 885v. (AL MARGEN)

ta a sus mismos / extraños (como dice el / Comisionado), los tiene / tan a su amaño que / prefieren incurrir en el / horroso crimen de [per-/juro], antes que ocasionar / a su patron el daño y /nota de delincuente. / No obstante aunque ella no ha querido / jurar jamas se ha / apartado de lo que refirio / al Padre Fray Agustin / Archila; pues [spre.- siempre] sostuvo que era cierto lo que habia / denuciado, o ya porque / descubrio que si decia la / verdad, perjudicaba a / su marido; o por que protexto que se dexaria / hacer pedazos antes que / declarar que ya estaba en paz con su marido. / Estas y las demas reflexiones / que vierte en su / informe el Comisionado.

#### Folio 885v. (Al texto)

V[uestra] A[lteza], le amonestaba, reconvenia y estrechaba / a que bajo la religion y gravedad del / juramento, declarase con arreglo al denuncio que / habia hecho de los enormes delitos de / sodomia y lenocinio en que complicaba su / consorte Don Alexo Franqui, siempre se mantubo / constante de no hacer el juramento expresando / con vivas voces el sentimiento que / si juraba habia de decir como christiana / la verdad y que si la decia perjudicaba con / ella a su marido Don Alexo Franqui, volvile / a reconvenir segunda y tercera vez para / que prestase el juramento, siempre se mantuvo / en su negativa aunque confesando / por cierta su delacion, exponiendo que en / ella, ni hecha pedazos, ni aunque le cortaran / un brazo, jamas se ratificaria con el / juramento a que le compelia, y mucho menos en las actuales circunstancias en que / en paz y tranquilamente vivia con el / expresado, su consorte por quien ya se / habia quitado la causa que habia / dado motivo a la delacion.

Acreditado todo este paraje con la decla-/racion del amanuence Don Jorge Ramirez, / y certificacion del Escribano, de actuacion / por cuyas [contextas] exposiciones, sin / embargo de estar realizado el denuncio dado [pª-para] / la nombrada Doña Juana Maria Pinzon / y no hallando otro arbitrio, para adelantar la justificacion, que el de tomar / declaraciones a sus domesticos y arrendatarios circunvecinos, procedi a practicar esta / diligencia, pero sin provecho alguno de la verdad, que intentaba sacar en limpio, por / que los cinco testigos que examine a dos, como / instruidos y aconseiados (juzgolo asi) por la

dos, como / instruidos y aconsejados (juzgolo asi) por la denunciante.

#### FOLIO 886R. (AL MARGEN)

nado en su informe / no dejan duda de / la verdad de / ambos denuncios y que / es preciso evitar / la ocasión de su / re[incidencia] que les propor-/cionara su libertad / si se mantuvieran en ello. Por tanto se ha de servir / V[uestra] A[lteza] mandar / que separando el / sumario primero / del segundo; se si[ga] / causa a los vecinos / y a los otros; / se proceda a sus / prisiones, remiti-/endolos a esta / Capital, por caerle / justamente [ilegible] las / circunstancias ocurridas / que nunca podra / perfeccionarse este / negocio allandose ellos a la vista / de sus dependientes / y amigos: Y que

#### FOLIO 886R. (AL TEXTO)

Y denunciado se han perjurado: por que es tanta / la autoridad y predominio de que usan los sujetos / principales y dueños de tierras de la Jurisdiccion de / Velez, sobre sus criados, sirvientes y arrendatarios / que aun quando estos les vieran cometer los mas / execrables crimenes [previsados] a declararlos bajo / la religion santa del juramento; querian / mas bien, como por regular se observa, gravar sus almas con notorio agravio de la justicia con un / perjurio que declarar la verdad siempre que esta / ceda en perjuicio de aquellos; y no por otro temor / y [miramto.- miramiento] que de precaverse de las vejaciones, / y molestias que se les habian de seguir, y sobre / todas, la de verse desposeidos de la tierra.

Preocupada de este temor y respeto iba ya / a perjurarse Simona [Bombiela], ultimo testigo / de la informacion que actue contra Don Carlos Pinzon, / negando las citas, que la mujer de este le hace / en su declaracion, a la manera que lo havia / ya executado su marido Bernardo Castillo, pues / en el mismo acto del examen, suspendiendo por algun / rato dar la respuesta a lo que se le pregunaba llorosa y conturbada

hizo esta exclamacion. Oh señor / gran trabajo es ser pobre y desbalido. Yo / temiendo el que me echen de la tierra iba a / negar en todo eso que se me pregunta, pero / es como se contiene en la cita que se me / hace por

Anna Maria Joaquina Rivera.

Por ese mismo temor y respeto llegue / tambien a comprehender que no todos los testigos de / esta informacion han declarado la verdad clara / y desnuda. Solo los dos jovenes Balentin y / Miguel Casiano Lineros se manifestaron en sus / dichos con mucho candor y sencilla realidad / pues asi lo conoce en el modo de incinuarse.

Lo mismo note en la Anna Maria Rivera. / Tambien estoy en la crehencia de que al testigo / Pedro Briceño, que no pudo ser havido para / tomarsele su declaracion lo ocultaron, pues siendo vecino de la Parroquia de Puente Real / no hubo persona

que diese razon de su para-/ dero.

## FOLIO 886V. (AL MARGEN)

por lo mismo se radique / su conocimiento en este /[Tribl-Tribunal].

Y por que V[uestra] A[lteza] en el Auto / de 8 de[Feb°-Febrero] tiene V[uestra] A[lteza] / mandado que se librara / orden para que se remitiera / razon de las causas de / bestialidad seguidas en / años anteriores; se ha / de servir V[uestra] A[lteza] mandar / quesi se ha remitido se le / pase al que hace de Fiscal; y de lo contrario se les / repita a los [Alcs- Alcaldes] [Ordins- Ordinarios] / de Velez a quienes se / dirigio la primera para / que se cumpla como esta / mandado en [Justa- Justicia]. Santa / Fe, Julio 3 de 1801= Vergara

Autos en calidad de / reservados

Rubricado

[Prov<sup>a</sup>- Providencia] por los SS[eñores] Virrey, Presidente / [Regte.- Regente] y Oydores de la [Aud<sup>a</sup>- Audiencia] y Chancilleria / [Rl.- Real] del [Rno.- Reyno] en Santa Fe a tres / de Julio de mil ochocientos y un años. Doctor Aguilar.

# FOLIO 886v. (AL TEXTO)

Por todas estas ocurrencias y en vista / de lo que cada uno de los testigos examinados / ha declarado en particular, por una / exacta convinacion de sus dichos he llegado / a formar concepto de que Don Carlos Pinzon / y Salvador Camelo se hallan complices / en el delito de Sodomia. Lo primero por / que viviendo aquel con su legitima [mugr-mujer] / y en su propia casa, por una de las / principales obligaciones del matrimonio debia / preferir el lecho de esta, al de Salvador / Ca-

melo con quien de continuo dormia, y / desprecio de dicha su mujer. Lo segundo por que / si esto lo hacia desnudo de toda pasion y / malicia a que a que [fin] celarse mutuamente [qdo.- quando] por / algun tiempo se veian en la precisión de / estar separados y lo tercero, si con este trato y amistad no intervenia motivo / de torpeza; por que causa tanta ostinacion [sic] / en el Camelo en no separarse del / Don Carlos, tanto, que llego a decirle en ocasión / en que el Don Carlos lo habia echado / de su casa no se separaria de el: a que se agrega / que por quatro o cinco ocaciones que / Balentin [sic] Lineros durmio con don Carlos / quiso este cometer con aquel el torpe / delito de Sodomia, según lo declara el mismo / Lineros.

La actuacion por lo respectivo a / don Alexo Franqui, no da tantos motivos / de complicidad en los delitos de Lenocinio / y Sodomia con [Migl. - Miguel] de Vargas, y sin / embargo tambien lo juzgo en algun modo / comprehendido en estos feos excesos pues / si libre de ellos estubiera, no hubiera / obligado a la mujer a pretexto de que se derro-/taria abandonandola y a sus hijos para / que pasase a la Parroquia y se retractase //

## FOLIO 887R. (AL MARGEN)

[Vs- vistos] oy [sic] 4 de Julio / de 1801 por los [Ss- Señores] / Alva y [Eztp<sup>a</sup>- ;?]

Folio 887r. (Al texto)

del denuncio que habia hecho y que a fin / el temor de cumplir con el comparendo que / le habia librado el [Alce – Alcalde] Don Manuel Gavino / de Angulo, receloso de que fuese para apre-/sarlo, remacharle [.....] los y remitirlo a esa / Capital. Esto la misma Doña Juana Maria / Pinzon lo refirio al [Pe- Padre] Cura Fray Pedro Pardo. / Por todo lo qual pareciendome haber / cumplido en todo lo posible con el tenor del / Superior mandato de V[uestra] A[lteza] y no habiendo / consistido la demora que se ha notado en / culpable omision mia, suplico con el mas / sumiso acatamiento se me dispense el que las adjuntas [diligs –diligencias] no las haya remitido al / [Supor- Superior] Tribunal em el [tmpo.- tiempo] que debi / hacerlo.

Nuestro Señor Guarde la importante / vida muchos felices años. Villa de Leyva Junio 13 de 1801.

Muy Poderoso Señor

Pedro Porras (rúbrica)

- FIN DEL DOCUMENTO -

Enor et toda mi veneración: ponor en la Suf. Con. pre.

Archivo General de la Nación, Sección: Colonia, Fondo: Criminales, Tomo Rollo 65, Folios & & 837 a 887 r.

Thenewn et v.s. y. que D. Juana estaria decumentos per et

B. Alexo Tranqui na denuncia am maria com

delinquente en pecado nefamie con enquel dargues

que lo acompaña hace mudios etnos come, y suesmo

con el expresado Tranqui aperar et el primero.

Catallero y acual ello esta -arequia, y el res

Mularo. Los fundamento en que apoya su en re
sulvan vela Canta que Driginal elebo alas manos

OCN. S. Y.

Touch te Ana Maria Joaquina Rivera
tambien doandonaire veru mario D. Caxior fint
ha maniferracio que este hace dos años duenme?
con Salvador Camele su complie en el pecació
se Salvador Camele su complie en el pecació
su marial un un minimo desde ha comedio
su marial un un minimo de la damado Casiane
Dinexos y un lesso Brixeño de esta felipresia

Fodo lo ponos en la Salia Consideración
of Yo. 4. en cumptimbo den obligación para la